

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **15:30 QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 17 DIECISIETE DEL MES DE MARZO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/27/2021 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE: *"la omisión de ejecutar el proceso legislativo relativo a la iniciativa legislativa presentada al Congreso del Estado de San Luis Potosí el 17 diecisiete de febrero del 2020"* **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, San Luis Potosí, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.*

Visto el estado que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano del expediente TESLP/JDC/27/2021 interpuesto por JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, en su carácter de ciudadano.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 35, fracción V, 74 y 75, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, SE ACUERDA:

I. La admisión del juicio para la protección de los derechos político-electorales, interpuesto por José Mario de la Garza Marroquín.

a) Forma. *Se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierte, se menciona los hechos, agravios, se identifica el acto impugnado las disposiciones no atendidas y, se señala a Raquel Álvarez Charqueño, para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle Ignacio López Rayón 615, Colonia Centro en San Luis Potosí, S.L.P.*

b) Oportunidad. *Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días, estipulado por el artículo 11 de la Ley de Justicia Electoral, se considera presentado en el plazo de ley, debido a la naturaleza del acto impugnado, por ser de carácter omisivo.*

Así, al tener la omisión el carácter negativo, al señalar un no hacer de una autoridad, el plazo para impugnar este tipo de actos puede llevarse a cabo en cualquier momento.

c) Legitimación. *El actor está legitimado por tratarse de ciudadano¹ que promueve por sí mismo y de forma individual.*

d) Interés jurídico. *En términos del artículo 74 de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte actos contrarios a su pretensión dentro del procedimiento de iniciativa de reformas de ley, en tanto que la intención al presentar la referida solicitud de reforma de ley.*

e) Tercero interesado. *Por la naturaleza del acto reclamado no existe persona alguna con tal carácter.*

¹ En términos de los artículos 12, fracción I y 75, fracción I; de la Ley de Justicia Electoral

f) Definitividad. En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente juicio satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.

g) Pruebas ofrecidas por el promovente en términos del artículo 12, inciso d), de la Ley de Justicia Electoral.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable. Se tiene al Congreso del Estado de San Luis Potosí, por ofreciendo las pruebas conducentes adjuntadas al informe circunstanciado, mismas que se describen en la razón de cuenta² de fecha once de marzo del presente año, la cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

i) En virtud de que no existen pruebas pendientes por recabar se declara cerrada la instrucción y se procede a formular el proyecto respectivo, en términos del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese por estrados de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa³ con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Consultable en página 36 del expediente en que se actúa.

³ Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.